

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 020/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente N° EJ1-163, se ha proferido RESOLUCIÓN GSC-ZN N° 0065 de marzo 19 de 2014, y cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(...) AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN GSC-ZN N° 0065
Marzo 19 de 2014**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No EJ1-163 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración por dos (2) años más (Cuarto y Quinto año de la etapa de Exploración) del Contrato de Concesión No. **EJ1-163** presentada por el titular, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución

PARÁGRAFO.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. **EJ1-163**, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: Plazo para la exploración: **Cinco (5) años**, periodo compendio desde 16 de Mayo de 2007 hasta 16 de Mayo de 2012; Plazo para Construcción y Montaje: **(3) tres años**, periodo compendio desde 16 de Mayo de 2012 hasta 16 de Mayo de 2015; Plazo para la Explotación: **(22) Veintidós años**, periodo comprendido del 16 de Mayo de 2015 al 16 de Mayo de 2037 o el que tiempo que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prorrogas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al titular del CONTRATO DE CONCESION No. EJ1-163, ECO ORO MINERALS.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO RUÍZ CARMONA

Coordinador Grupo de Seguimiento y control zona Norte

Proyectó: Lady Stella Herrera Dallos - Abogado Contratista

Revisó: Eva I. Mendoza -Gestor T1 Grado 10

Revisó Filtro: Juan Pablo Mana (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 020/2014

Para notificar la **RESOLUCIÓN GSC-ZN N° 0065 de marzo 19 de 2014**, proferida por el Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Minera de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **lunes veintiocho (28) de Abril de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Lunes cinco (05) de mayo de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO

Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luis E. Pinzón O. -Abogado Gestor T1 G7

Copia: Archivo-Expediente-Consecutivo